



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de Gobierno
Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social

ACTA N° 25.-

**COMISION DE TRATAMIENTO DE
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL SALUD**

En la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 07 días del mes de Agosto de 2015, siendo las 12:25 horas, comparecen ante la Comisión de CCT Sectorial de Salud, previamente citados; por el **Poder Ejecutivo Provincial**, el Dr. Pablo Omar **KAIRUZ**, el Dr. Marcos Rafael **FLORES** por el Ministerio de Salud, el Subsecretario de Función Pública el Sr. Horacio **CASTRO**, la Sra. Verónica Valeria **LASTRA** por **UPCN**, María Ernestina **CONTRERAS** por **FATSA**, el Sr Alex Manuel **VIDAL** por **APAP**, el Sr. Javier **GABBANI** y el Sr. José **NAVARRO** por **ATE** y por la Autoridad Laboral lo hace el Sr. Néstor **HERRERA**.-

**TITULO X
ASISTENCIA SOCIAL**

ARTICULO 116: El Estado empleador tiene la obligación de brindar tratamiento a todos los trabajadores que por circunstancias graves no puedan cumplir normalmente con sus tareas o que su desempeño que se vea afectado de tal forma que impida el funcionamiento armónico del conjunto. Para dicho fin el empleador deberá incorporar a ese personal a los programas existentes o a crease en las aéreas de su competencia.

- a) En caso de traslado del trabajador a causa de enfermedad, dentro o fuera de la provincia, al o los acompañantes les serán cubiertos sus gastos de pasajes, alojamiento y viáticos en un CIEN (100) POR CIENTO por el Estado Empleador.
- b) En caso de que el trabajador sea el acompañante serán cubiertos sus gastos de pasaje, alojamiento y viáticos en un CIEN (100) POR CIENTO por el Estado Empleador.
- c) En caso de adicciones de un trabajador comprobada y certificada que ponga en riesgo la salud de si o de los terceros será separado transitoriamente de su actividad laboral con percepción de sus haberes y recibirá en forma inmediata tratamiento y rehabilitación vigilada por acción social aun sin la intervención de la obra social que posea.

ARTICULO 117: Cuando la carga horaria de los trabajadores sea mayor a CUATRO (4) horas y no superior a SEIS (6), el empleador brindará un lugar

acorde y certificado por la CYMATSA para que los mismos dispongan de un descanso será computado como hora laborable. Además del horario de 45 minutos para que puedan proceder a la ingesta diaria, la que será provista por el Estado Empleador y consistirá en: café/te/mate cocido y dos porciones de pan y/o galletas y manteca y/o dulces.

Cuando la carga horaria supere las SEIS (6) horas y hasta DOCE (12) horas por razón de realizar guardias activas, se suministrará almuerzo y/o cena.

Cuando la carga horaria supere las DOCE (12) horas y hasta VEINTICUATRO (24) horas por razón de realizar guardias activas se suministrarán: desayuno, almuerzo, merienda y cena, en caso del que trabajador no pueda concurrir al comedor por razones de servicios le enviara la vianda donde este prestando el servicio, con colaciones a las DIEZ (10) y DIESIOCHO (18) horas. Estos serán computados como horas laborables.

NOTA: LA CONTRAPUESTA DEL EJECUTIVO ES:

Art. 117 Cuando la carga horaria de los trabajadores sea mayor a cuatro horas y no superior a seis, el Estado empleador brindara un lugar adecuado para que los mismos dispongan de un descanso de media hora, para refrigerio.

Cuando la carga horaria supere las ocho horas y hasta doce horas por razón de realizar guardias activas, se suministrara almuerzo y/o cena, para lo cual se otorgara cuarenta y cinco minutos para ello.-

Cuando la carga horaria supere las doce horas y hasta veinticuatro horas por razón de realizar guardias activas se suministrara: Desayuno, almuerzo, merienda y cena, con colaciones a las 10 y 18 horas. Otorgándose para este caso una hora de descanso.-

ARTICULO 118: El Estado deberá crear Jardines Maternales en los lugares de trabajo. En su defecto se accederá a Jardines Maternales y Colonias de Vacaciones externas de la siguiente manera:

- a) Jardines Maternales. El personal que tuviera hijos o menores a cargo, que tengan una edad comprendida entre los CUARENTA Y CINCO (45) días y los SEIS (6) años cumplidos, y efectúe erogaciones originadas por la concurrencia de los mismos a guarderías o jardines maternales o cuidados maternos domiciliarios, percibirá el reintegro integro y mensual por tales gastos. Dicho reintegro deberá ser percibido por uno solo de los padres, tutores o guardadores, cuando ambos se desempeñen en relación de dependencia en la Administración Pública Provincial.
- b) En concepto de niñera. El personal que tuviera hijos o menores a cargo, mayores de SEIS (6) años y hasta los DOCE (12) años cumplidos, percibirá una retribución correspondiente al DIEZ (10) % del salario neto. Dicha retribución deberá ser percibida por uno solo de los padres, tutores o guardadores, cuando ambos se desempeñen en relación de de pendencia en la Administración Pública Provincial, y si los mismos fueran enviados a Colonias de Vacaciones percibirá el reintegro integro y mensual por tales gastos. Las partes reglamentarán por intermedio de la CO.P.RE.LA.SA. los requisitos para la percepción de este ingreso.



El poder Ejecutivo manifiesta que dicha propuesta es exorbitante y que analizara una contra propuesta a estos efectos.-

ARTICULO 119: En caso de fallecimiento o jubilación de un trabajador, se establece como obligación del Estado empleador, el ingreso en forma anticipada al momento de presentar la renuncia por acogerse al régimen jubilatorio o certificado de defunción, del hijo/a, o esposo/a, o concubino/a del trabajador en cuestión, siempre que cumpliera con las condiciones establecidas de ingreso a la Administración Pública Provincial,
En este supuesto, el nivel del nuevo trabajador ingresante será el que determine su nivel de conocimiento y toda otra circunstancia a tener en cuenta para la tarea a desempeñar.

Toma la palabra los gremios y manifiestan que necesitan que el Sr Gobernador, tenga conocimiento que el personal referente del Ministerio de Salud, no cuenta con el poder necesario como para decidir o definir algún articulado, por lo cual el mencionado Convenio no estará en tiempo y en forma para su firma, más allá del empeño que ponen los representantes de los trabajadores.

La Secretaria de Trabajo, manifiesta como propuesta realizar una mesa extraordinaria con los art (s), sin resolver por parte del ejecutivo.

Siendo las 15:00 hs, se pasa a un cuarto intermedio hasta el día 13 a las 12 hs. en el recinto de FATSA, situado en la calle Alvear 840.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'García' with a large circular flourish above it. To the right, there is another signature that looks like 'García' with a large circular flourish below it. On the far right, there is a vertical scribble that looks like a stylized 'V' or 'W'. The word 'García' is also written in a smaller, less stylized font in the center-right area.